



CTCP-10-00024-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ARTURO COLORADO MORENO
Pacho.101@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000453

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-027 CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL SUPLENTE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"La prestación de servicios profesionales por parte del revisor fiscal a la propiedad horizontal, será posible una vez transcurra un (1) año a partir de su renuncia al cargo como revisor fiscal, sin importar su calidad como principal o suplente."

CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



97



Un contador público, es nombrado como Revisor Fiscal suplente de un Conjunto de propiedad Horizontal, por un periodo de un año. En este mismo periodo presta los servicios profesionales y realiza una auditoria, devengando unos honorarios por dicha auditoria al mismo tiempo que es nombrado como revisor fiscal suplente.

1. Según el artículo 51 de la ley 43 de 1990. Entiendo que el Revisor Fiscal suplente no puede ocupar otros cargos distintos para la sociedad en la que ha sido nombrado, mientras durante su labor como Revisor suplente fue nombrado. Pregunta: Incurrir en una inhabilidad. " Esta actuación tiene implicaciones disciplinarias"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

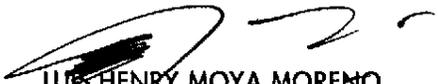
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las inhabilidades para ejercer el cargo de revisor fiscal, se han emitido los siguientes conceptos: 2016-071, 2016-165, 2016-228, 2016-236, 2016-293, 2016-322, 2016-352, 2016-429, 2016-435, 2016-456, 2016-462, 2016-463, 2016-471, 2016-556, 2016-711, 2016-989, 2017-124, 2017-142, 2017-162, 2017-164, 2017-172, 2017-429, 2017-430, 2017-458, 2017-461, 2017-462, 2017-482, 2017-484, 2017-511, 2017-517, 2017-659, 2017-689, 2017-723, 2017-734, 2017-983, 2017-985 y 2017-1002. Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Fecha Última revisión: 30-12-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

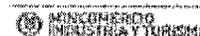
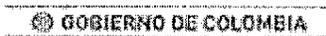
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Enero del 2018

1-INFO-18-000453

Para: **igcontadoresasesores@hotmail.com**

2-INFO-18-000489

CONTADORES ASESORES

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-027.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**



GD-FM-009.v12

